

SECRETARIA JUZGADO:

Cereté 24 de enero de 2024. En la fecha me permito dar cuenta a usted con el presente asunto el cual presenta medida cautelar pendiente de resolver. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2011-00136-00
Demandante:	DIABONOS S.A.
Demandado:	COOPACOR Y OTROS

Pasa a Despacho el presente asunto, en el cual el apoderado demandante Dr., RICHARD JAVIER REZA GOMEZ presenta solicitudes de decreto de medidas cautelares, a través del email richareza@hotmail.com siendo la primera en fecha 24 de febrero de 2023 y la segunda en memorial fechado adiado 15 de noviembre de 2023, solicitud que se ingresó equívocamente en la bandeja errada de mensajes electrónicos de la cuenta institucional de este juzgado.

Impetra el togado de manera reiterada en sus peticiones:

"Primero: Se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado FRANCISCO PADRON VILLADIEGO identificado con la cédula de ciudadanía 1.579.053, identificado con la matrícula inmobiliaria No.143-15649 Registrados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.

Segundo: Se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado ORLANDO DANIEL REGINO CAVADIA, identificado con la cédula de ciudadanía 2.719.525, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 143 - 8077 Registrados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.

Tercero: Se decrete el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, créditos, CDT'S, que tengan o posean los demandados: FRANCISCO PADRON VILLADIEGO identificado con la cédula de ciudadanía 1.579.053 y ORLANDO DANIEL REGINO CAVADIA, identificado con la cédula de ciudadanía 2.719.525, en la siguiente entidad bancaria: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA correo: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.

Advierte el Despacho respecto de las cautelas solicitadas que algunas no son procedentes, por las siguientes razones:

En lo atinente al ejecutado ORLANDO DANIEL REGINO CAVADIA, no es viable la petición de cautelas, toda vez que, por auto de 21 de junio de 2012, fue aceptado el desistimiento de las pretensiones contra los señores ORLANDO DANIEL REGINO CAVADIA y JOSE GUZMAN RODRIGUEZ, así como el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre bienes de los mismos, por solicitud del ejecutante a través de memorial fechado 11 de marzo de 2012. Ver:

RESUELVE:

1. Acéptese el Desistimiento de las pretensiones de la demanda contra los señores demandados REGINO CAVADIA ORLANDO DANIEL Y JOSÉ GUZMÁN RODRIGUEZ.
2. Sígase con el trámite del presente proceso respecto a los demandados COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CÓRDOBA COOPACOR, JOSÉ MIGUEL MESTRA RAMOS Y JOSÉ PATRÓN VILLADIEGO.
3. Dése por terminado el presente proceso conforme a los demandados REGINO CAVADIA ORLANDO DANIEL Y JOSÉ GUZMÁN RODRIGUEZ.
4. Levántense las medidas cautelares decretadas contra los demandados REGINO CAVADIA ORLANDO DANIEL Y JOSÉ GUZMÁN RODRIGUEZ conforme fue solicitado por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,



ELISA SAIBIS BRUNO

Por lo anterior, se negará la solicitud de medidas cautelares solicitadas en contra de los mencionados por no ser parte del presente asunto.

Tampoco se accederá a la medida cautelar sobre bienes del señor FRANCISCO PADRON VILLADIEGO, por cuanto esta persona no es parte en el proceso. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las solicitudes de medidas cautelares deprecadas por el apoderado judicial de la entidad ejecutante por lo dicho anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**